

Expte.13-04847639-7/1
"VÉLEZ SERGIO EN
J° 14.310 "ENCARNA-
CAO..." S/ REP."

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Sergio Vélez, por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo, de la Segunda Circunscripción Judicial, en los autos N° 14.310 caratulados "Encarnacao Lucía Macarena c/ Vélez Sergio p/ Despido".

I.- ANTECEDENTES:

Lucía Macarena Encarnacao, entabló demanda, por \$ 77.691, contra Sergio Vélez, por los conceptos de diferencias salariales, S.A.C., vacaciones, e indemnizaciones por antigüedad, por falta de preaviso, y de los arts. 1 y 2 de la Ley 25323.

Corrido traslado de la demanda, el accionado la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 167.965.

II.- AGRAVIOS:

Se agravia el recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que vulnera sus derechos de propiedad, de defensa y de igualdad.

Dice que no fue notificado de la audiencia de vista de causa, en forma clara y precisa; que el monto condenado no se condice con el reclamo; que la extinción de la relación laboral fue por abandono de trabajo, por lo que son improcedentes los rubros indemnizatorios reclamados; que tuvo razones justificadas para defenderse en juicio; y que no procedían las vacaciones proporcionales, ni los haberes de septiembre de 2016 e integración mes de despido.

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

IV.- Las censuras por los rubros vacaciones proporcionales, y haberes de septiembre de 2016 e integración mes de despido, reclamados en la demanda y reconocidos, son inaudibles, porque no fueron puntos oportunamente sometidos a decisión de la *A quo*¹.

V.- Finalmente, las críticas referidas a menos-

1 V. fs. 21/23 vta. de los principales. Cfr. tb. S.C., L.S. 185-247; Palacio, Lino, "Derecho procesal civil", t. V, p. 83; Ibañez Frocham, Manuel, "Tratado de los recursos en el proceso civil", pp. 143/144, 146 y 149; Kemelmajer de Carlucci, Aída Rosa, "Atribuciones de los Superiores Tribunales de Provincia", p. 83; y Ricer, Abraham, "La congruencia en el proceso civil", en Revista de Estudios Procesales, N° 5, septiembre 1.970, p. 25.

cabo del derecho de defensa, por ausencia de notificación de la audiencia de vista de causa; la improcedencia de los rubros indemnizatorios por haberse extinguido la relación por abandono de trabajo; y a no coincidencia del monto demandado con el condenado; son improcedentes.

La primera, porque el actual impugnante, asesorado por sus profesionales del derecho, debió plantear la nulidad del procedimiento antes de consentir el llamamiento de autos para sentencia².

La segunda, porque la Cámara afirmó que no se había configurado la causal de extinción del contrato de trabajo por abandono del trabajo, sino un despido indirecto, en que se había colocado la ahora recurrida, y que el mismo había resultado procedente y que debía ser admitido.

Y la última, porque el monto condenado por la judicante controlada, de \$ 167.965, es comprensivo de los rubros pretendidos, acogidos en su totalidad, más los intereses³.

VI.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 21 de julio de 2020.-



Dr. HÉCTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

² Arg. Art. 42 del C.P.L.

³ Vid. cfr. el punto I. de la parte dispositiva del decisorio en crisis.